

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	36
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00144 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA
EJECUTADOS	NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN Y SEBASTIÁN OSSA MARÍN
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Encontrándose los ejecutados dentro del término de los cinco (5) días de que disponía para el cumplimiento de la obligación, presentaron título de consignación a órdenes del despacho por la suma de \$ 6.347.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 09 de febrero del presente año, se dispuso requerirlos a fin de que al tenor de lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, allegaran al Despacho la liquidación del crédito con especificación de la tasa de interés, para lo cual se les concedió el término de tres (3) días siguientes a la notificación del referido auto.

En cumplimiento de lo anterior, a través de escrito entregado en la secretaría del Despacho, la parte ejecutada, presentó la liquidación del crédito, de la que se dio traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, sin haber sido objetada.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 431 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

“Si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...”

De igual forma, el artículo 461 ibídem dispone que:

"... Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al

ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Conforme a las disposiciones transcritas, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por los ejecutados se encuentra ajustada a la ley, habrá de impartírsele aprobación, y toda vez que con ella fue presentado el título de consignación a órdenes del juzgado, por la suma de \$ 6.347.000, correspondiente al valor arrojado por la mencionada liquidación, ya que no hay embargo de remanentes, al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada, se ordenará el levantamiento del EMBARGO del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 014-1947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, de propiedad de la señora NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, identificada con cédula número 43.806.174, para lo cual se librará el correspondiente oficio con destino a la ORIP de Jericó, y se dispondrá el archivo del expediente.

Es importante destacar que la deuda queda cancelada hasta el 28 de febrero de 2023 por lo que las cuotas que se causen con posterioridad deberán ser entregadas por los demandados al señor ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA.

Se ordenará entregar al demandante ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA el título Nro. 13170 por la suma de \$ 6.347.000.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por el señor ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA, en contra de los señores NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN Y SEBASTIÁN OSSA MARÍN, por pago total de la obligación demandada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 014-1947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, de propiedad de la señora NORA ESTELLA DE JESÚS MARÍN MOLINA, identificada con cédula número 43.806.174. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: La deuda queda cancelada hasta el 28 de febrero de 2023 por lo que las cuotas que se causen con posterioridad deberán ser entregadas por los demandados al señor ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandante ORLANDO DE JESÚS OSSA CARMONA del título Nro. 13170 por la suma de \$6.347.000.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes y sin perjuicio de que pueda promoverse nueva demanda, en el evento de que los demandados incumplan las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f80108387671d4770290bf105e20faf0b9b31c4f45d557efca4a5b8c60ec850

Documento generado en 28/02/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>